



CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 062 DE 2026

|                      |   |
|----------------------|---|
| CONTRATANTE          | EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SUROCCIDENTE E.S. E   |
| NIT                  | 900.145.767-8   |
| CONTRATISTA          | SURTIMEDICAN E.U.   |
| NIT                  | 900.084.623-3   |
| REPRESENTANTE LEGAL. | CLAUDIA ANAYA FLOREZ<br>CC 34.560.515 expedida en Popayán (Cauca)   |
| OBJETO               | COMPRAVENTA DE EQUIPOS E INSUMOS MÉDICOS CONSISTENTES EN: CONCENTRADOR DE OXÍGENO, CÁNULA NASAL, HUMIDIFICADOR Y REGULADOR DE OXIGENO Y OXIGENO MEDICINAL, PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO OPORTUNO DEL FALLO DE TUTELA Y LA ADECUADA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SALUD, PARA DAR ATENCIÓN AL FALLO DE TUTELA NO. RAD. 190504089001-2026-00002-01, BAJO EL CONCEPTO DE ATENCIÓN AMPLIADA EN SALUD. |
| VIGENCIA             | El término de duración del presente contrato será de diez (10) días calendario los cuales se empezarán a contar a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.   |
| VALOR                | CINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$5.262.430).  |
| LUGAR DE EJECUCIÓN   | Los elementos deberán ser entregados en el municipio de Argelia-Cauca, salida al Plateado.  |
| CDP                  | PCDP- 94 del dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiséis (2026).  |
| SUPERVISOR           | Se designa como supervisor al coordinador de la Unidad de Atención Argelia de la ESE Suroccidente, o quienes hagan sus veces.   |

Entre los suscritos a saber, **JOHNNY ALEXANDER DÁVILA IMBACHI**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 87.943.832 expedida en Tumaco (Nariño), obrando en calidad de Gerente y representante legal de la Empresa Social del Estado Suroccidente E.S.E., nombrado mediante Decreto No. 0254 de primero de abril de 2024, con acta de posesión 039 de la misma fecha, Entidad identificada con NIT. 900.145.767-8, quién en adelante y para efectos del presente Contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, la señora **CLAUDIA ANAYA FLOREZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 34.560.515 expedida en Popayán (Cauca), actuando en calidad de representante legal de **SURTIMEDICAN E.U.**, con NIT 900.084.623-3, calidad que se acredita en el Certificado de Existencia y Representación legal, expedido el tres(03) de marzo de 2026, por la Cámara de Comercio del Cauca, quien en adelante se llamará el **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de compraventa que se registrá por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: 1) Que el contrato que se suscribe, se registrá por el Acuerdo No. 013 de 2021 expedido por la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado Suroccidente E.S.E., las normas civiles y/o comerciales y por las normas especiales sobre la materia. 2) Que la Empresa Social del Estado Suroccidente E.S.E. elaboró estudio de conveniencia y oportunidad para celebrar el presente contrato. 3) Conforme al Estatuto de Contratación, se recibió propuesta para la compraventa de equipos e insumos médicos consistentes en: concentrador de oxígeno, cánula nasal, humidificador y regulador de oxígeno y oxígeno





Empresa Social de Estado

# SUROCCIDENTE

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SUROCCIDENTE E.S.E.

medicinal, para garantizar el cumplimiento oportuno del fallo de tutela y la adecuada prestación del servicio de salud, para dar atención al fallo de tutela no. rad. 190504089001-2026-00002-01, bajo el concepto de atención ampliada en salud. 4) Que estudiada y analizada técnica y económicamente la oferta presentada por **SURTIMEDICAN E.U.**, con **NIT 900.084.623-3**, fue seleccionada por ser la más favorable para la entidad. 5) La Empresa Social del Estado Suroccidente ESE cuenta con Disponibilidad Presupuestal para realizar la contratación. En virtud de lo anterior se conviene celebrar el presente Contrato de compraventa contenido en las siguientes cláusulas **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: COMPRAVENTA DE EQUIPOS E INSUMOS MÉDICOS CONSISTENTES EN: CONCENTRADOR DE OXÍGENO, CÁNULA NASAL, HUMIDIFICADOR Y REGULADOR DE OXIGENO Y OXIGENO MEDICINAL, PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO OPORTUNO DEL FALLO DE TUTELA Y LA ADECUADA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SALUD, PARA DAR ATENCIÓN AL FALLO DE TUTELA NO. RAD. 190504089001-2026-00002-01, BAJO EL CONCEPTO DE ATENCIÓN AMPLIADA EN SALUD** **CLÁUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: A) OBLIGACIONES GENERALES: A.- OBLIGACIONES GENERALES:** Para cumplir con el objeto del contrato EL CONTRATISTA debe: 1) No ceder ni subcontratar la obligación de entregar los elementos objeto del presente Contrato, con persona natural o jurídica alguna sin previa autorización escrita o expresa por parte de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SUROCCIDENTE E.S.E. 2) Cumplir con el objeto definido en el presente contrato de compraventa para LA E.S.E. SUROCCIDENTE 3) Cumplir con que los elementos requeridos reúnan las condiciones técnicas de calidad exigidas. 4) Actuar con lealtad y buena fe en las diversas etapas contractuales, evitando las dilataciones, trabas y obstáculos que por su causa pudieren presentarse. 5) Garantizar las condiciones técnicas de calidad y de oportunidad de los elementos requeridos. 6) En el evento de existir falta de calidad en los entregados (defectuoso, dañado, averiado, suplantado etc.), estos deberán ser reemplazados por otros de la misma o mejor calidad, debiendo conservar los mismos precios cotizados. 8) Mantener los precios cotizados y autorizados para la suscripción del presente Contrato, durante la vigencia del mismo. 9) Entregar la documentación necesaria y requerida para la suscripción del contrato. **B.- OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** 1) Entregar oportunamente los elementos objeto del presente contrato de acuerdo con las cantidades y especificaciones técnicas exigidas descritas en los estudios previos y propuesta presentada por el contratista la cual hace parte integral del contrato. 2) Responder y garantizar por la calidad de los bienes suministrados. 3) Atender oportunamente los requerimientos de la E.S.E, respecto a fallas o defectos que se pudieran llegar a presentar en el funcionamiento de los elementos motivo de la presente contratación. 4) Presentar la factura para el pago con todos los requisitos legales. 5) Los elementos deberán entregarse con garantía de como mínimo un (1) año de tal manera que si alguno presenta fallas o defectos de fabrica estos deberán ser reemplazados por uno nuevo. 6) Reemplazar cualquier elemento en el evento que no cumpla con las especificaciones técnicas exigidas, debiéndolo hacer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la comunicación realizada por parte del supervisor del contrato. 7) El contratista no podrá entregar los elementos con defectos de fábrica 8) Entregar a entera satisfacción los elementos contratados, en la sede administrativa de la Empresa Social del Estado Suroccidente, para lo cual los gastos de transporte hasta el lugar corren por cuenta del contratista. 9) Cumplir con la afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral para efectos del pago.





Empresa Social de Estado

# SUROCCIDENTE

ESTRATEGIA DE SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA

## C.) ESPECIFICACIONES TECNICAS

| ITEM | DESCRIPCION  | ESPECIFICACIONES   | CANT |
|------|--|--|------|
| 1    | CONCENTRADOR OXIGENO 0-5 LTRS. Equipo de oxígeno para uso en casa, para uso adulto y pediátrico. | Modo de funcionamiento Continuo Presión de salida de oxígeno 30 kPa a 80 kPa Fusible F5AL250V Fuente de alimentación 220-240 V CA, 50 Hz Temperatura: 5 °C a 40 °C Humedad relativa: ≤75 % (sin Entorno de funcionamiento condensación) Presión barométrica: 86 kPa - 106 kPa Temperatura: -40 °C a +55 °C Humedad relativa: ≤93 % (sin Entorno de almacenamiento y transporte condensación) Presión barométrica: 50 kPa - 106 kPa. Flujo continuo. Pantalla LED. Fijación de tiempo | 1    |
| 2    | CANULA NASAL ADULTO  | Cánula nasal para oxígeno medicinal de 2 metros diseñada para la administración de oxígeno a bajo flujo. Fabricada en material flexible y transparente, libre de látex. Puntas nasales anatómicas suaves y conector universal compatible con fuentes de oxígeno estándar. Ideal para uso hospitalario, clínico o domiciliario.   | 1    |
| 3    | HUMIDIFICADOR OXIGENO  | Frasco Humidificador de oxígeno 500 ML   | 1    |
| 4    | REGULADOR DE OXIGENO   | <b>Características</b><br>Presión de entrada: 2200 psi.<br>Presión de salida: 50 psi.<br>Diseño ligero-9.3oz.<br>Perilla selectora de flujo de fácil   | 1    |





Empresa Social de Estado

# SUROCCIDENTE

Protección del medio ambiente y el patrimonio cultural

|   |                                  |  |   |
|---|----------------------------------|--|---|
|   |                                  | <p>clic.<br/>Lectura manómetro a 3000 psi.<br/>Salida de manguera<br/>Núcleo de latón resistente y cuerpo duradero de aluminio anodizado.<br/>Mango en "T" para un fácil montaje<br/>Conexión de válvula de estilo CGA 870 para tamaño E o cilindros más pequeños.<br/>Para usar con: A, B, C, D, JD, E, M2, M4, M6, ML6, M7, M9, M15, M22 o M24 cilindros de poste o palanca.</p> |   |
| 5 | CONTENIDO OXIGENO MEDICINAL 1 M3 | Grado de Pureza Gas Medicinal  | 1 |

**CLAUSULA TERCERA. - OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE:** La Empresa Social del Estado Suroccidente E.S.E. se obliga a: 1. Hacer seguimiento estricto a la ejecución del contrato. 2. Recepcionar la factura de pago, acompañada del pago a aportes a la seguridad social. 3. La entidad realizará al contratista las recomendaciones y requerimientos que considere oportunos y necesarios para el mejor desarrollo del presente contrato por intermedio de los funcionarios designados para ejercer la vigilancia y supervisión del contrato. **CLAUSULA CUARTA. - TIEMPO DE EJECUCIÓN:** El término de duración del presente contrato será de diez (10) días calendario los cuales se empezarán a contar a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **CLAUSULA QUINTA.- SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la ley 828 de 2003 por la cual se modifica el parágrafo segundo del artículo 50 de la ley 789 de 2002, el contratista deberá cumplir con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, por la cual el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. **CLAUSULA SEXTA. - LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y DOMICILIO CONTRACTUAL** Los elementos deberán ser entregados en el municipio de Argelia-Cauca, salida al Plateado. **CLAUSULA SÉPTIMA. - DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** Los pagos se aplicarán con cargo al presupuesto de gastos de la vigencia 2026 según Certificado de Disponibilidad Presupuestal PCDP- 94 del dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiséis (2026). **CLAUSULA OCTAVA. - VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato es de CINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$5.262.430), los cuales se cancelarán en un solo pago de acuerdo con la presentación de la factura con los debidos soportes, recibo a satisfacción y entrada a almacén. Al pago se le efectuarán los respectivos descuentos de ley, acompañadas del informe del supervisor que certifique el recibido a entera satisfacción de la misma. El pago se realizará previa presentación de la respectiva factura con cumplimiento de las normas legales de la DIAN, adjuntando certificado en el cual conste que se encuentra al día y a paz y salvo con el pago de aportes a seguridad





Empresa Social de Estado

# SUROCCIDENTE



social (salud, pensión, ARL). Para el reconocimiento y pago de los elementos entregados a entera satisfacción, el CONTRATISTA deberá presentar la siguiente documentación: - Factura o documento equivalente. - Comprobante de pago de aportes al sistema de seguridad social (Salud, pensión y riesgos laborales). - Informe de supervisión. **CLAUSULA NOVENA.** - **LIQUIDACIÓN:** El presente contrato de compraventa es de ejecución instantánea y su ejecución no se prolonga en el tiempo, por tal razón no es susceptible de liquidación conforme a lo establecido en el Artículo 217 del Decreto 019 del 2012. **CLAUSULA DECIMA.** - **INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** Por tratarse de un Contrato compraventa regido por la normatividad expuesta, el contratista actuará con total autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de las obligaciones que asume por el presente contrato y en consecuencia, no contrae relación laboral alguna con LA E.S.E. SUROCCIDENTE, en ningún caso el presente Contrato genera relación laboral entre las partes. **Parágrafo:** Los estudios previos y sus respectivos anexos, la propuesta y sus anexos hacen parte integrante del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA.** - **SUPERVISIÓN:** Se designa como supervisor del presente contrato al P.U del área administrativa de la Empresa Social del Estado Suroccidente E.S.E. o quien haga sus veces, quienes en desarrollo de sus actividades deberá: 1) Atender el desarrollo de la ejecución del contrato. 2) Comunicar en forma oportuna las circunstancias que afecten el normal desarrollo del Contrato. 3) Elaborar técnica y oportunamente las actas y/o constancias requeridas para el cumplimiento y eficacia del contrato. 4) Comunicar en forma oportuna a la Oficina Jurídica la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento por parte del Contratista. 5) Velar por que las garantías se mantengan vigentes durante el término del Contrato y en los términos pactados para cada uno de los riesgos. 6) Vigilar que el Contratista cumpla con la afiliación y pago al Sistema General de Seguridad Social Integral, de acuerdo a la normatividad vigente. 7) Velar porque la documentación necesaria y requerida para la suscripción del presente Contrato este completa y actualizada. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.** - **INDEMNIDAD:** El Contratista se obliga a mantener indemne a la E.S.E. SUROCCIDENTE de todo reclamo, demanda o acción legal que pueda causarle o que surja de la ejecución de este contrato, manteniéndola libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de las actuaciones del CONTRATISTA. **CLAUSULA DECIMA TERCERA.** - **NATURALEZA JURIDICA DEL CONTRATO:** El presente es un contrato que se rige por las normas civiles y comerciales, dando aplicación de los principios de la contratación pública y de acuerdo con el Estatuto de interno de contratación. Por tanto y en cuanto es su facultad, la E.S.E. se reserva el derecho a aplicar las cláusulas exorbitantes. **CLAUSULA DECIMA CUARTA.** - **PENA PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento del presente Contrato de compraventa, el contratista deberá pagar una indemnización equivalente al 10% del valor total del contrato, a título de pena pecuniaria, a título de pena pecuniaria, que será impuesta por la E.S.E. mediante resolución motivada, que ejecutoriada presta mérito ejecutivo en contra del contratista y de la compañía de seguros. Para tal efecto, se aplicará el procedimiento contemplado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA-GARANTÍAS:** En cuanto a las garantías del presente proceso de contratación, si bien el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, en su Sección Tercera, establece las garantías como mecanismo de protección del erario público, en cumplimiento de las obligaciones surgidas en favor de las entidades estatales, teniendo en cuenta el objeto del presente contrato y conforme a lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015 y especialmente el artículo 30 del Acuerdo 13 de 28 de diciembre de 2021, que en su parágrafo 3, establece que "las garantías no serán obligatorias en los





Empresa Social de Estado

# SUROCCIDENTE

ENTIDAD PÚBLICA DE CARÁCTER EMPRESARIAL

contratos de empréstito, los de urgencia manifiesta, prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, compraventa o arrendamiento de inmuebles, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuya cuantía sea inferior a 100 SMMLV", a su vez, teniendo en cuenta el valor establecido para el presente proceso de contratación, la entidad no exigirá constituir ninguna garantía en su favor, ya que adicionalmente, el pago se realizará previa certificación de cumplimiento por parte del supervisor, de tal manera que la entidad no realizará desembolsos que puedan llegar a incurrir en un detrimento de los recursos públicos. **CLAUSULA DÉCIMA SÉXTA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El contratista declara bajo la gravedad del juramento que no le asiste ninguna inhabilidad ni incompatibilidad de la previstas en la Ley para suscribir este Contrato de compraventa, así mismo que no se encuentra incurso en causal de impedimento ni conflicto de intereses y si así lo fuere se hará responsable por los daños y los perjuicios que se ocasionen ante la Empresa Social del Estado SUROCCIDENTE E.S.E. y frente a terceros. **CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA. - AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA:** Por tratarse de un Contrato compra regido por la normatividad expuesta, el contratista actuará con total autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de las obligaciones que asume por el presente contrato y en consecuencia, no contrae relación laboral alguna con LA E.S.E. SUROCCIDENTE. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN.** El presente Contrato de compraventa terminará por las siguientes causas: a) Por incumplimiento total o parcial debidamente comprobado. b) Por la ocurrencia de hechos imprevisibles que imposibiliten la ejecución del objeto. c) Por mutuo acuerdo entre las partes. **CLAUSULA DECIMA NOVENA - PROHIBICIÓN DE CEDER EL CONTRATO.** El presente Contrato se celebra teniendo en cuenta las calidades y condiciones del CONTRATISTA y en consecuencia, una vez celebrado no podrá cederse sin previa autorización escrita y motivada suscrita por el Gerente de la Empresa Social del Estado SUROCCIDENTE E.S.E. **CLAUSULA VIGESIMA - NORMAS APLICABLES.** El presente Contrato de compraventa se rige de modo especial por el Acuerdo Número Acuerdo No. 013 de 2021 expedido por la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado Suroccidente E.S.E en armonía con la Constitución Política de Colombia, la Ley y demás normas Civiles y Comerciales concordantes. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA- DOCUMENTOS. -:** Se tendrán como documentos que hacen parte integral del presente Contrato, la propuesta presentada por el contratista, estudios previos, fotocopia de la cédula de ciudadanía del contratista, sus antecedentes, disciplinarios, fiscales y judiciales, el RUT, modificaciones, aclaraciones, adendas y demás documentos del proceso, la propuesta del CONTRATISTA, anexos y en general todos los documentos que hacen referencia y suscriban las partes contratantes. Todos estos obligan jurídicamente y son parte esencial del mismo. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DECLARACIÓN SOBRE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO:** El CONTRATISTA declara, bajo la gravedad de juramento, que ni él/ella, ni sus socios, administradores, representantes legales o beneficiarios finales (en caso de ser persona jurídica), se encuentran incluidos en listas nacionales o internacionales relacionadas con actividades de lavado de activos (LA), financiación del terrorismo (FT) o cualquier actividad ilícita, tales como la Lista OFAC, la Lista ONU, la Lista de la Oficina de Control de Activos Extranjeros del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos, la Lista de Terroristas Consolidados del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, la Lista Clinton, o cualquier otra lista vinculante para Colombia o aplicable en virtud de convenios internacionales suscritos por el Estado colombiano. El CONTRATISTA se obliga a informar de manera inmediata y por escrito al CONTRATANTE en caso de que, durante la ejecución





Empresa Social de Estado

# SUROCCIDENTE

SECTOR SALUD Y BIENESTAR SOCIAL

del contrato, ocurra cualquier cambio en la situación aquí declarada. El incumplimiento de esta declaración será causal de terminación unilateral del contrato por parte del CONTRATANTE, sin que haya lugar al pago de indemnización alguna, y podrá dar lugar a las acciones legales correspondientes. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y para su legalización se requiere de la existencia del registro presupuestal de compromisos correspondiente.

Para constancia firma en El Bordo -Patía a los dieciocho (18) días del mes de marzo de dos mil veintiséis (2026).

Contratante,

Contratista,

JOHNNY ALEXANDER DAVILA IMBACHI  
Gerente Suroccidente E.S.E

CLAUDIA ANAYA FLOREZ  
Representante Legal  
SURTIMEDICAN EU  
NIT 900.084.623-3

Proyectó: Magaly Hoyos D/ Abogada Contratación  
Revisó: Mario G. Collazos/ Asesor Jurídico Externo



